

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

GOBIERNO LOCAL

Después que los Srros. Alejandro y Benigno recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, diputación que se fija en el artículo de 20 de Septiembre, donde permaneció hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación. Los deberá verificar cada año.

BOLETINES POR LEÓN, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la inserción de pasetas que resulte. Las suscripciones sustradas se cobran con sujeción proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la ordenanza inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 10 y 22 de Diciembre de 1906. Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Municipios sueltos, veinte céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difiera de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y siéndolo, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTICULAR OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 27 de Agosto de 1912)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Presupuestos y Créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villamañán, contra providencia de ese Gobierno ordenándole la formación de un presupuesto extraordinario para cubrir sus débitos; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1912.—El Director general, L. Belaunde. Sr. Gobernador civil de León.

Suscripción para la bandera del acorazado «ESPAÑA»

Ptas. Cts.

Suma anterior . . . 2.619 95

Ayuntamiento de Las Omañas

D.ª Marcela Fernández 10 céntimos, Leonor González 10, Manuela Román 10, María Suárez 5, Agustina Fernández 5, Josefa Díez 10, Josefa Matanza 10, Joaquina García 10, Florencia Blanco 10, Agustina Yebra 10, Rosaura González 10, María Rodríguez 5, Jesusa González 5, Magdalena Pérez 10, María Pérez 10, Adelaida Pérez 10, Germana Arias 10, Avelina García 10, Simona Alvarez 10, Encarnación González 5, Magdalena Cesures 5, Leonor Alvarez 10, Eugenia Alvarez 10, Leandra Cuervo 10, Gregoria García 10, Manuela Rodríguez 5, Polonia Díaz 15, Aurelia Vega 15, Bernarda Fuertes 10, Carmen Alvarez 15, Magdalena Vega 15, Paula González 10, Adelaida Alvarez 15, María García 10, Francisca González 10, Rosa Alvarez 5, Josefa Alvarez 5, Gregoria Alvarez 10, María Fuertes 10, Cecilia Alvarez 10, Rosalia Alvarez 15, Amalia Alvarez 15, Eugenia Pérez 15, Isabel Alvarez 15, María Alvarez 25, Gregoria Saáñez 10, Candela González 10, Magdalena Alvarez 10, Jerónima Blanco 5, Isabel Casares 5, Emerita Martínez 10, Magdalena Rodríguez 15, Concepción Díez 5, Isabel Pérez 5, Eugenia Pérez 5, Lucía Alvarez 10, Teodora Casares 10, Francisca Díez 15, María García 5, Antonia Sarnago

Ptas. Cts.

10, Felisa Alvarez 5, Joaquina Alvarez 10, Angela Vega 10, Adelaida Suárez 15, Petronila Casares 10, Isidora González 5, Josefa González 5, Filomena Suárez 25, Josefa Fernández 5, María González 5, Gregoria González 10, Francisca González 10, Tomasa Rodríguez 10, Petra Rodríguez 5, Josefa Alvarez 15, Salustiana Fernández 10, Felipa González 5, Argela García 10, Balbina Rodríguez 10, María García 5, María Pérez 10, Pilar Ordás 10, María Peláez 10, Isabel González 10, Clara Martínez 5, Antonia Díez 5, Adelaida Ordás 5, Florencia Pérez 5, Josefa Fernández 10, Aniana Ordás 10, Leonor Fernández 10, Carmen Ordás 5, Mercedes Pérez 5, Carolina Yebra 15, Micaela Fernández 15, Filomena Díez 10, Isidora Pérez 15, Emilia Suárez 15, Petra Pérez 10, Ramona Fernández 10, Catalina Díez 10, Purificación Díez 10, Cristina Díez 10, Joaquina Fernández 10, Gregoria Rubial 5.

Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

D.ª María Martínez 20 céntimos, Petra Clemente 10, María Garzón 10, Indalecio Morales 5, Victoria González 5, Josefa López 5, Basilia Clemente 10, Elibarba Bardán 5, Petra Aladro 5, Peregrino Rodríguez 10, Cipriana Delgado 5, Adriana Minayo 5, Vicenta García 5, Juliana López 5, Panteleona López 5, María Benítez 5, Jerónima Fernández 5, Jesusa Ramos 5, Luisa Vidán 10, Tomasa Alonso 5, Manuela Gargallo 5, Aureliana Clemente 10,

10 25

Ptas. Cts.

Dionisia Vivas 5, Otdulia Alonso 5, Pilar Clemente 10, María Pérez 5, Josefa Villán 10, Inocencia Alonso 10, María Fernández 5, Isidora Cartujo 5, Nicasia Pérez 5, Gregoria San Pedro 5, Gregoria Llamazares 10, Feliciano Rodríguez 5, Angela Guayo 10, Martina Cabañeros 15, Sebastiana Pérez 5.

2 65

Ayuntamiento de Carrocera

D.ª Filomena Alvarez Merán 50 céntimos, Josefa Fueyo 15, María del Carmen Muñiz 10, Dionisia Morán Muñiz 10, Teresa Morán Muñiz 10, Rosa Morán 10, Natividad Calvete 10, Encarnación Muñiz 10, Natalia Sierra 10, Francisca González 10, Bernarda Fernández 10, Concepción Rabanal 5, Josefa Alvarez 5, Asunción González 5, Herminia Díez 5, Araceli González 5, Gregoria Fernández 5, María Ramos 5, Francisca Rabanal 5, María Rosa Sierra 5, María Fernández Rabanal 5, Joaquina Fernández 5, Plácida Morán 5, Valentina González 5.

D.ª Manuela Gutiérrez Díez 10, Dolores Alvarez Gutiérrez 10, Lucina Alvarez Gutiérrez 10, Teresa Alvarez Fernanda 10, María Alvarez Caruezo 10, Irene Alvarez Gutiérrez 10, Engracia Díez Alvarez 10, Clotilde Díez Alvarez 10, María Fernández Caruezo 10, Salomé Fernández Caruezo 10, Antonia González Caruezo 10, Evarista Rodríguez Fernández 10, María Rodríguez Villares 10, María Angela Rodríguez Gutiérrez 10, Rosaura Suárez Díez 10, Josefa Per-

nández Alvarez 5, Emilia Fanutolo Fernández 5, Florentina Gutiérrez Rodríguez 5.

D.^a Angela de la Fuente 50 céntimos, Francisca Fernández Fuente 50, Aurora Fernández Fuente 50, Ludovina Fernández Fuente 50, Josefa Gutiérrez Rodríguez 25, Florencia Muñiz 25, Josefa Vázquez 25, Celestina Morán 25, Manuela Morán 10, Josefa Alvarez Alegre 10, Lorenza Alvarez 10, Juliana Rodríguez 10, María Alvarez 10, María de la Fuente 10, María Fernández 10, Concepción Fernández 10, Fructuosa de la Hoz 10, Benita Rodríguez 10, Indalecia de la Hoz 5, Leonor Rodríguez 5, Josefa Rabanal 5, María Vázquez 5, Dionisia Alonso 5, Catalina Fontano 5, Emilia Rodríguez 5, Juliana Muñiz 5, Felisa Alonso 5.

D.^a Dellina Morán Cordeiro 25 céntimos, Aurelia Alvarez 10, Valentina Alvarez 10, Salomé Cordero 10.

D.^a Avelina Muñiz 25 céntimos, Josefa González 25, Claudia Fernández 25, Lucía Corta 20, Angela Morán 20, Aurelia García 20, Bernarda Fernández 10, Teresa Fueyo 10, Victoria Carabajo 10, María Díaz 10, Florentina González 10, María Vega 10, María Díez 10, Estelana Fernández 10, Josefa Alvarez 10, Juliana Alvarez 10, Bernarda González 5, María Díez Rodríguez 5.

11 50

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Recaudado por las señoras Rosario González Alvarez, Antalia Sabugo Alvarez y Josefa González Magadán.

6 25

Suma y sigue . . . 2.650 40
(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, me dico con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Venciendo en 1.^o de Octubre de 1912 el cupón núm. 44, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 15 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 28 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.^o de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amor-

tizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles. Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esta provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se señalarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se emiten, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su

reembolso. Fecha y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1883; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de ese Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1883.

Importantes.—7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración co-

relativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará el dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastardeo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1890.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del Ramo, según disponen los artículos 62 y 65 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1905, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.^o de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1850, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para

proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1892, 25 de Diciembre de 1893, 14 de Enero de 1892 y 26 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1885.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ni otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 20 de Agosto de 1912.—El Interventor de Hacienda, P. I., Marcelino Mazo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Formado el proyecto del presupuesto ordinario del Ayuntamiento para el año de 1915, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo para atender reclamaciones.

Villares 19 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de Armunia

Para oír reclamaciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el año de 1915.

Armunia 20 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Domingo Inza.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1909, 1910 y 1911, y el presupuesto para 1915, se hallan confeccionados y de manifiesto en la Secretaría para oír reclamaciones, por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; pasados éstos no serán admitidas.

Quintana del Castillo á 15 de

Agosto de 1912.—El primer Teniente Alcalde, Leonardo Magaz.

Alcaldía constitucional de Villaobispo

El proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días para oír reclamaciones.

Villaobispo 18 de Agosto de 1912. El Alcalde, Gregorio Prieto.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1915, al objeto de oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia 19 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Blas Roman.

El Secretario de este Ayuntamiento, D. Joaquín Suárez, me da parte de que en la mañana del día 16 del corriente desapareció de su casa el joven Joaquín Rodríguez Gutiérrez, de las señas siguientes: Edad 15 años, estatura regular; viste blusa azul con rayas blancas, camisa color rosa usada, gorra de visera, pantalón de pana lisa color café y calza alpergatas.

Se ruega á las autoridades y sus agentes, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para reintegrarlo á dicho señor, que tiene encargo de mandarlo á su madre, que se halla en la Argentina.

Rioseco de Tapia 19 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Blas Roman.

JUZGADOS

Cédula de citación

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida por estupro contra Demetrio García Láz, vecino que fué de Ferral, para hacer efectivas las responsabilidades de dicha causa, se venden los bienes como de la propiedad de dicho Demetrio García, siguientes:

1.º Una casa, al sitio del Ponjal; linda á O., con calle; M., huerto de la misma propiedad, y P. y N., casa de José Alvarez; tasada en 1.000 pesetas.

2.º Otra, en la calle de Bandera; linda O., con dicha calle; M., prado de Joaquín Láz; P., Tomás Martínez, y N., herederos de Mellón Soto; tasada en 100 pesetas.

3.º Otra, en la calle Real; linda á O., Tomás Arias; M. y N., expresada calle, y P., Florentino Láz; tasada en 125 pesetas.

4.º Un prado, á Bandera ó Reguera; linda O., pasto concejil y camino de servicio; M., prado de Simón García; P., Basilio López, vecino de Montejos y María Pérez, y N., tierra del Sr. Reguera y los señores Chicarro, de unas 9 hembras; tasada en 2.000 pesetas.

5.º Una tierra, al Carrizal; linda O., Florentino Láz; M., camino de servicio; P., Fernando Vidal, y N., Tomás Arias, de una homina; tasada en 75 pesetas.

6.º Otra, al mismo sitio, de cuatro hembras; linda Oriente, Agustín Láz; M., camino; P., Saturnino Díez, y N., arroyo; tasada en 200 pesetas.

7.º Otra, detrás del Soto ó Rodería, de dos hembras; linda á O. y M., prado concejil; P., José Alvarez, y N., Florentino Láz; tasada en 200 pesetas.

8.º Otra, próxima á la anterior, de 4 hembras; linda O., Juan Fernández Alvarez; M., Felipe García; P., Pedro Fernández, y N., Marta García y otros; tasada en 600 pesetas.

9.º Un prado, de 3 hembras, al sitio del Valle, que linda al O., pasto concejil; P., herederos de Jacinto Fernández, y N., cañeja de servicio; tasada en 500 pesetas.

10. Un huerto, de 2 hembras, al Ponjal; linda á O., barranco; M., Fernando Láz; P., José Alvarez, y N., casa de la misma propiedad; tasada en 240 pesetas.

11. Una era, al Campillo; linda á O., Francisco Martínez; M., camino; P., María Láz, y N., Ramón Láz; tasada en 60 pesetas.

12. Un prado, de 2 hembras, á la calleja de los Pontonales; linda O., Pablo Alvarez; M., calleja; P., Luciano Arias; tasado en 150 pesetas.

13. Un huerto, de 2 hembras, próximo al Cenerterio, que linda O., Joaquín Paez; M., Sr. Reguera; P., calleja, y N., Ramón Láz; tasado en 75 pesetas.

14. Una tierra, secano, abajo de los huertos; linda á O., Sebastián Alouso; M., calleja; P., barranco, y N., María Pérez; tasada en 75 pesetas.

15. Otra, á la Panilla; linda O., Petra Fernández; M., Valentín Fernández; P., Víctor Alvarez, y N., Cipriano Fernández; tasada en 25 pesetas.

16. Un prado, de una homina, á la Quintanilla; linda O., Vicente Fernández; M., José Alvarez; P., Justo Pérez, y N., Fernando Láz; tasado en 100 pesetas.

17. Una tierra, de 4 hembras, á los Jucees; linda O., Saturnino Láz; M., camino; P., Juan Fernández Alvarez; tasada en 100 pesetas.

18. Una casa, compuesta de planta baja y principal, y linda S., calle de la Iglesia; N., calle del Rosario; M., casa de Florentino Alvarez, y P., Manuel García; tasada en 1.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; entendiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de las fincas; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la subasta; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y finalmente, que se carece de títulos de propiedad de las fincas que se enajenan, teniendo los rematantes que conformarse con la certificación que se les expida.

Dado en León á 13 de Agosto de 1912.—Manuel Murias Méndez.—P. D., Antonio de Paz.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente se cita á Justo Revilla Blanco, cuyas demás circunstancias se desconocen, avocándose que ha estado últimamente en Castrovega, y su paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oído en causa que bajo el núm. 47 de orden del corriente año se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Valencia de Don Juan á 16 de Agosto de 1912.—Jaime M. Villar.—El Secretario judicial, P. H., Javier Manóvil.

García Gastambide, Victorino, profesión del comercio, domiciliado últimamente en Bumbibre (León), procesado por estafa, sumario número 136 de 1912, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital de Barcelona, para ser oído y reducido á prisión; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Barcelona 17 de Agosto de 1912. El Juez, P. S. de Barandán.—Por el Secretario, Enrique Martí.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 20 de Agosto de 1912; visto por el Tribunal municipal formado por los Sres. D. José Alonso Pereira, Juez accidental, y D. César Gago y D. Dionisio Alonso. Adjuntos, el precedente juicio de faltas, contra Carmen Gómez López, de 20 años de edad, soltera, sirviente, domiciliada en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, por malos tratos á Demetria Fernández, según denuncia de la Inspección de Vigilancia, en cuyas diligencias ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fullamos que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, á la demandada Carmen Gómez López, á la pena de seis días de arresto mayor y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alonso Pereira.—César Gago.—Dionisio Alonso.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á la demandada Carmen Gómez, expido el presente en León á 20 de Agosto de 1912.—José Alonso Pereira.—Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

El día 8 del entrante mes de Septiembre, y hora de las once, se ven-

derán en licitación pública, en el edificio de San Marcos, que ocupa el mismo, cuatro caballos sementales de desecho.

León 24 de Agosto de 1912.—El Comandante mayor, José Nieto.

Requisitoria

Cobos Bayón, Antolin, hijo de Manuel y Generosa, natural de Rodesinos (León), estado se ignora, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estatura de 1,650 metros, color moreno, pelo negro, poco bigote barba poblada; señas particulares ninguna;

usaba cuando se ausentó traje de algodón azul como ordinariamente suelen vestir los obreros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50, con residencia en el cuartel de la Montaña; caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1912.—El

Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

Benjamín Morán, Antonio, hijo de Manuel y de Leonor, natural de Los Barrios de Luna, provincia de León, estado soltero, oficio no consta, de 22 años de edad, señas particulares ninguna, traje que llevó al ausentarse, de pana lisa negra, gorra de visera, botas negras de goma, su estatura 1,570 metros, señas personales, nariz y boca regulares, barbilampiño, color moreno y ojos negros, únicas que existen facilitadas por

sus padres, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor D. Luis Valdés Belda, Comandante del Regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, en el cuartel de la Montaña en esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1912.—El Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1912

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	7
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	5
8 Difteria y crup (9).....	6
9 Gripe (10).....	11
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	57
14 Tuberculosis de las meninges (50).....	5
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	9
16 Cáncer y otros tumores malignos (59 á 45).....	10
17 Meningitis simple (61).....	22
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	64
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	49
20 Bronquitis aguda (89).....	46
21 Bronquitis crónica (90).....	17
22 Neumonía (92).....	57
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) 86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	27
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	7
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	40
26 Apendicitis y tífis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	5
28 Cirrosis del hígado (115).....	7
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	20
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	1
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	4
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	25
34 Semiludá (154).....	25
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (161 á 186).....	9
36 Suicidios (155 á 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 56, 57, 58, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 153, 142 á 149, 152 y 155).....	81
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	57
TOTAL.....	619

León 24 de Agosto de 1912.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1912

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	395.450
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.015 Defunciones (2)..... 619 Matrimonios..... 252
NÚMERO DE HECHOS.	Por 1.000 habitantes: Natalidad (3)..... 2'56 Mortalidad (4)..... 1'57 Nupcialidad..... 0'64
Vivos.....	Varones..... 550 Hembras..... 485
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos..... Legítimos..... 964 Ilegítimos..... 21 Expósitos..... 28 TOTAL..... 1.015
Muertos.....	Legítimos..... 14 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 1 TOTAL..... 16
Varones.....	517
Hembras.....	502
NÚMERO DE MADRECIDOS (5).....	Menores de 5 años..... 215 De 5 y más años..... 406
En hospitales y casas de salud.....	17
En otros establecimientos benéficos.....	5
TOTAL.....	22

León 24 de Agosto de 1912.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial